



CDA LLANOVERDE | CRA 33 # 23-57 | Nit 901.462.204-6 | Tel 3103406226 | Fecha 2024-08-14 16:58:29

Datos del cliente

Nombre	Tipo Documento	Identificación	Teléfono
LUIS ALEJANDRO PARRA MOYANO	CEDULA DE CIUDADANIA	86070327	573137074308
Correo	Departamento	Ciudad	Dirección
alejandroparramoyano@gmail.com	Meta	VILLAVICENCIO	CII7 #31-83 ROSA BLANCA

Datos del vehículo

Placa	País		Clase	Combustible	
ESL317	COLOMBIA		CAMIONETA	GASOLINA	
Especialidad	Modelo	tiempos	scooter	Pasajeros	Sillas
NINGUNA	2018	n/a	NO	5	5
Marca	Línea	Color	Kilometraje	Blindaje	
RENAULT	DUSTER	BLANCO GLACIAL(V)	185315 Km	NO	

Datos de la previsión

Radio	Equipo	Herramienta	Extintor	Gato	Prev entiva	Empresa
SI	SI	SI	SI	SI	NO	
Presion Llanta Izquierda Externa Eje 1						31.0 PSI
Presion Llanta Derecha Externa Eje 1						33.0 PSI
Presion Llanta Izquierda Externa Eje 2						33.0 PSI
Presion Llanta Derecha Externa Eje 2						32.0 PSI
Presion Llanta De Repuesto						32.0 PSI
Comentarios						
Número De Certificado						
Fecha De Vencimiento Certificado						
El cliente cuenta con la tarjeta de propiedad del vehículo y su información es coherente y consistente (placa, marca, clase, servicio, color) ?						SI
¿El vehículo se encuentra descargado (vacío) y en estado de limpieza, sin tapacubos y alarma desactivada?						SI
¿El vehículo cuenta con el certificado de gases vigente y con la información correspondiente?						NO
¿El vehículo se encuentra preparado para ser inspeccionado?						SI
¿Aplica calificación especial para vehículos de servicio público urbano?						NO

CONDICIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO 1. Al Realizar La Inspección Técnico-Mecánica Y De Emisiones Contaminantes, Su Vehículo Será Sometido A Pruebas Con El Grado De Exigencia Estipulado Por El Ministerio De Transporte A Través De Las Normas Técnicas Colombianas Correspondientes, Por Lo Tanto, El CDA LLANOVERDE, No Se Hace Responsable Por Los Daños Ocasionados En Dicho Proceso. 2. Así Mismo Por Medio Del Presente Documento, Usted Solicita La Revisión Técnico-Mecánica Y Emisiones Contaminantes En Este Centro De Diagnóstico Automotor (CDA), Para Dar Cumplimiento A Todo Lo Estipulado En El Artículo 8, 10 Y 11 De La Ley 1383 Del 2010 Y Las Modificaciones Realizadas Por El Decreto Nacional 019 De Enero 2012, Así Como La Reglamentación Definida Por Resolución 3768 De 2013 Emitida Por El Ministerio De Transporte Y Demás Normas Que Adicionen, Modifiquen O Deroguen Lo Relacionado Al Tema. 3. En La Reglamentación Se Establece Que Los Vehículos Nuevos De Servicio Particular Diferentes De Motocicletas Y Similares, Se Someterán A La Primera Revisión Técnico Mecánica Y De Emisiones Contaminantes A Partir Del Sexto (6) Año Contado A Partir De La Fecha De Su Matrícula Los Vehículos Nuevos De Servicio Público, Así Como Motocicletas Y Similares, Se Someterán A La Primera Revisión Técnica Mecánica Y De Emisiones Contaminantes Al Cumplir Dos (2) Años Contados A Partir De La Fecha De Matrícula, Luego Anualmente. Los Vehículos De Placas Extranjeras Que Ingresen Temporalmente Al País Y Hasta Por Tres Meses No Requerirán Revisión Técnico-Mecánica Y De Emisiones Contaminantes. (Resolución 3768 De 2013 Ministerio De Transporte) 4. LEY 2294 De 2013.

ARTÍCULO 52. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Los Vehículos Nuevos De Servicio Particular Diferentes De Motocicletas Y Similares, Se Someterán A La Primera Revisión Técnico-Mecánica Y De Emisiones Contaminantes A Partir Del Quinto (5º) Año Contado A Partir De La Fecha De Su Matrícula En El Registro Nacional Automotor. Los Vehículos Nuevos De Servicio Público, Así Como Las Motocicletas Y Similares, Se Someterán A La Primera Revisión Técnico-Mecánica Y De Emisiones Contaminantes Al Cumplir Dos (2) Años Contados A Partir De Su Fecha De Matrícula. Los Vehículos De Placas Extranjeras Que Ingresen Temporalmente Al País Y Hasta Por Tres Meses No Requerirán Revisión Técnico-Mecánica Y De Emisiones Contaminantes. 5. PARÁGRAFO. Los Vehículos Automotores De Placas Extranjeras, Que Ingresen Temporalmente Y Hasta Por Tres (3) Meses Al País, No Requerirán La Revisión Técnico-Mecánica Y De Emisiones Contaminantes. 6. El Pago De La Revisión Técnico-Mecánica Y De Emisión Contaminantes Está Sujeta Bajo La Regulación Y Rango De Precios Según Lo Dispuesto Por El Ministerio De Transporte, Según Resolución 3318:2015 (Art.1), Resolución 63835 De 2021(Art. 1) Y Demás Normas Que Adicionen, Modifiquen O Deroguen Lo Relacionado Al Tema. 7. El CDA No Se Responsabiliza Por La Pérdida De Elementos De Valor Dejados Dentro De Sus Vehículos (Dinero, Joyas, Cámaras, Computadores, Etc.), Sin Que Estos Hayan Sido Notificados Al Momento Del Ingreso Al CDA. 8. El Propietario Poseedor O Tenedor Deberá Garantizar Que El Vehículo Se Encuentre Con Las Condiciones Apropriadas Para La Realización De La RTM Y EC, Estas Comprenden: Batería Accesible, Filtro Del Aire Accesible, Limpio Y Descargado, Llantas Sin Copas O Tapacubos, Sin Copas En Motocicletas (Elementos Que Cubran La Tuerca De La Tijera Y Eje Delantero), Sin Forro De Llanta De Repuesto, Con La Alarma Desactivada, Con Combustible Suficiente, Motocicletas Automáticas Con Soporte Central, Sillas Desplegadas En Camionetas O Vehículos Que Cuenten Con Una Tercera Fila De Asientos, Mirilla De Líquido De Frenos En Motocicletas Visible Y Con La Presión Adecuada De Las Llantas. El Organismo De Inspección No Debe Hacer Ningún Tipo De Intervención O Modificaciones Al ítem A Ser Inspeccionado, De Acuerdo Con El Documento CEA: 3.0-01 Versión 04. 9. El Cliente Presenta Licencia De Tránsito Vigente, Licencia De Conducción Y Certificado De Conversión A GNV O GLP Vigente. 10. El Horario De Atención Al Público Para Realización De La Revisión Técnico-Mecánica Y De Emisiones Contaminantes Es De Lunes A Viernes De 7:00 A.M. A 7:00 P.M. Jornada Continua, Sábados De 7:00 A.M. A 5:00 P.M. Jornada Continua Y Domingos Y Festivos De 8:00am A 1:00pm Jornada Continua. 11. Las Pruebas Que Se Desarrollan

Durante La Revisión Técnico-Mecánica Y De Emisiones Contaminantes, Tienen Establecidos Los Criterios En Las Normas Técnicas Colombianas NTC 5375, NTC 5365, NTC 4231 Y NTC 4983. 12. El Pago De La Revisión Técnico-Mecánica Y De Emisiones Contaminantes Efectuado Por El Cliente, No Es Compromiso De La Entrega Del Certificado Si Su Vehículo Es Rechazado, En Este Caso Usted Dispone De Quince Días (15) Calendario Para Efectuar Las Correcciones O Reparaciones Necesarias Para Presentarse En Una Segunda Oportunidad, Sin Costo Adicional (Art28, Resolución 3768 De 2013 Ministerio De Transporte). El Propietario, Poseedor O Tenedor Del Vehículo Automotor Deberá Tener En Cuenta Los Días Laborales Y El Horario De Atención Del CDA Para El Plazo De Los 15 Días. 13. La Segunda Vez Se Le Revisara (N) (Los) (El) Defecto (S) Por El (Los) Cual (Les) Fue Rechazado Y Se Le Realizara Una Inspección Sensorial Completa. Cuando En La Revisión Sensorial Se Compruebe Que El Vehículo Pudo Haber Sufrido Alguna Alteración O Modificación De Las Condiciones Evaluadas La Primera Vez, Se Procederá A Realizar El Rechazo Del Vehículo, Caso En El Cual El Cliente Deberá Someter El Vehículo Nuevamente A Una Revisión Total Como Si Acudiera Por Primera Vez Y Esta Generará El Respectivo Cobro. 14. Para Vehículos Diesel La Prueba De Emisiones Contaminantes, Se Ejecuta Sometiendo Al Vehículo A Una Serie De Aceleraciones Con El Fin De Llevar El Vehículo A Su Velocidad Gobernada. Conforme A La NTC 4231 De 2012. 15. Se Realizará A Su Vehículo Las Siguientes Pruebas E Inspecciones: Emisiones Contaminantes, Frenos, Luces, Inspección Sensorial, Desviación Lateral, Suspensión Y Emisión De Ruidos. 16. El Certificado Se Le Expedirá Únicamente A Los Vehículos Livianos Particulares Y Motos Que Cumplan Los Requisitos Establecidos Por La Resolución 3768:2013, NTC 5375, NTC 5365 (Si Aplica), NTC 4231 (Si Aplica), NTC 4983 (Si Aplica), Resolución 0762:2022, Resolución 30355 De 2022 (Si Aplica) Y Las Demás Que Disponga La Ley. 17. Para Vehículos Livianos De Servicio Público O De Transporte De Pasajeros Y Carga El Certificado Se Expide Únicamente A Los Vehículos Que Cumplan Los Requisitos Establecidos Por La Resolución 3768:2013, NTC 5375:2012, NTC 4231, NTC 4983, Resolución 0762:2022, Resolución 572:2013, Resolución 2999:2003, Resolución 1572:2019 (Si Aplica), Resolución 1122:2005 (Si Aplica), Resolución 5666:2007(Si Aplica), Resolución 30355 De 2022 (Si Aplica) Y Las Demás Que Disponga La Ley. 18. Los Vehículos Dedicados A GNV O GLP Estarán Exentos De Realizar La Prueba De Emisiones Contaminantes Por Diez Años (10 Años) Corridos A Partir De La Fecha De Matrícula Del Vehículo (Artículo 18, Ley 2128 De 2021) Sin Embargo Se Realizarán Todas Las Pruebas De RTM. Se Define Un Vehículo Dedicado A GNV O GLP, Como Aquellos Que, En La Licencia De Tránsito En El Campo De Tipo De Combustible, Aparezca Solamente GLP O GNV 19. El Cliente No Debe Ingresar A Pista, Para Su Espera Está Dispuesta Una Sala Que Permite De Forma Directa Evidenciar Su Vehículo En La Línea De Revisión. 20. El CDA No Permite La Interacción Directa Con El Personal De La Línea De Revisión Le Solicitamos Abstenerse De Cualquier Conversación Con Los Inspectores De Líneas, Si Es Necesario Comuníquese Con El Director Técnico Y/O Director Técnico Suplente (Ingenieros). 21. Una Vez Realizada La Revisión Técnico-Mecánica Y De Emisiones Contaminantes A Su Vehículo, El CDA No Realizará Devoluciones De Dinero. 22. Por Favor Absténgase De Dar Propinas, Obsequios O Cualquier Tipo De Remuneración Por La Certificación De Su Vehículo, Al Hacerlo Pone En Riesgo La Estabilidad Del Empleado Ya Que El Proceso De Inspección Debe Ser Imparcial. 23. Los Resultados De La Inspección Son Confidenciales Y Están Protegidos, De Acuerdo Con La Normatividad Legal Aplicable: - Según Lo Establecido En La Ley 1581 De 2012, Por La Cual Se Dictan Disposiciones Generales Para La Protección De Datos Personales. - La Información Que El Cliente Suministra Se Tratará De Manera Confidencial E Imparcial Y Será Reportada Ante El RUNT Y La Superintendencia De Industria Y Comercio. - Si Esta Requiere Ser Divulgada Por Ley O Por Compromisos Contractuales, El Cliente Será Notificado De La Información Que Se Proporcionó, Salvo Que Esté Prohibido Por Ley. - La Información Obtenida Por Fuentes Distintas Al Cliente Será Tratada De Manera Confidencial E Imparcial - No Se Considera Información Confidencial Aquella Que El Cliente Pone A Disposición Del Público En General. - El CDA Pretende Hacer Pública Esta Información A Los Siguientes Organismos: O CORMACARENA: Información Referente A Las Emisiones De Gases Contaminantes Y Audibles O RUNT: Resultados De La Revisión Técnico-Mecánica E Información Del Propietario O ONAC: Información Resultante De La Revisión Técnico-Mecánica De Los Vehículos Tomada Como Evidencia En Las Evaluaciones. O SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE: En Los Casos En Los Que Se Solicite Información Por Alguna Investigación O Auditoría. O SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO: En Los Casos En Los Que Se Solicite Información Por Alguna Investigación O Auditoría. O SICOV: Monitoreo En Tiempo Real De Las Pruebas Que Realiza El OEC Y Resultados De La Revisión Técnico-Mecánica E Información Del Propietario O AUDITOR INTERNO: Información Resultante De La Revisión Técnico-Mecánica De Los Vehículos Tomada Como Evidencia En Las Evaluaciones. OTRAS ENTIDADES: Policía Nacional O Entidades Públicas Facultadas Para Solicitar Información De Un Cliente Para Algun Proceso Judicial. 24. El CDA Actualmente No Cuenta Con El Frenómetro Con Las Dimensiones Requeridas Para Poder Prestar El Servicio A Motocicletas De Ruedas Gemelas Por Lo Tanto Se Reserva Del Derecho De Admisión. 25. Se Solicita Revisar Dentro Del CDA Su Vehículo Una Vez Le Sea Entregado, Así Como Sus Documentos. Despues De Retirado, El CDA No Atenderá Ninguna Queja. 26. La Compra Del SOAT, Revisión Preventiva Y Revisiones Ambientales Se Desarrollan Bajo Principios De Independencia E Imparcialidad, Garantizando La Objetividad En Sus Resultados, Por Lo Tanto, Estas Actividades Son Independientes A La RTM Y EC Y No Afecta La Independencia E Imparcialidad En El Resultado De La Revisión Técnico-Mecánica Y De Emisiones Contaminantes. 27. Si Su Vehículo Automotor Es Rechazado Por Mal Estado De Las Llantas En La Primera Revisión Independientemente Del Resultado Se Realiza La Prueba De Frenos (El Resultado De Esta Prueba No Es Concluyente Respecto A La Aprobación O Rechazo Del Vehículo), Al Regresar Por Segunda Vez Se Realiza Nuevamente Una Inspección Sensorial Y Prueba De Frenos Completa, Con El Objeto De Garantizar Que Las Condiciones Son Las Adecuadas Y Los Resultados Son Confiables. 28. Centro De Diagnóstico Automotriz CDA LLANOVERDE SAS Cuenta Con Infraestructura, Equipos (De Acuerdo Con La NTC 5385) Y Personal Idóneo Conforme A La Resolución 20203040011355 De 2020, Certificación Ambiental En Materia De Gases De Fuentes Móviles Para Equipos E Instrumentos Para La Revisión-Tenicométrica Resolución No.PS-G. 1.2.6.22.0026 Del 24 Enero Del 2022 Y Habilitado Por Ministerio De Ambiente Y RUNT Bajo El Número ID RUNT.22097218. 29. Centro De Diagnóstico Automotriz (CDA) LLANOVERDE SAS Contamos Con Acreditación ONAC, Vigente A La Fecha, Con Código De Acreditación 22-CDA-013, Bajo La Norma ISO/IEC 17020:2012. 30. El Vehículo Se Encuentra Preparado Para Ser Inspeccionado 31. El CDA Está Obligado A Reportar Ante Las Autoridades Competentes Las Inconsistencias Que Se Presenten Entre La Información Documental Del Vehículo Frente A La Confrontación Física Del Mismo Sin Embargo, Esto No Impide Que Se Pueda Desarrollar La RTM Y EC Por Lo Tanto, El CDA Realizará El Ajuste En El RUNT Cuando Información Como Tipo De Carrocería, Combustible, Color Y El Proceso Sea Transparente Para El CDA Para Realizar La RTM Y EC. Sin Embargo, El Cliente Se Compromete A Actualizar La Información Ante Las Autoridades Competentes. 32. El Propietario Del Vehículo, Poseedor O Tenedor Del Mismo Acepta Y Reconoce Que Este Centro De Diagnóstico Realizará La Revisión Técnica Mecánica, Conforme Las Condiciones Descritas En La Normatividad Vigente. En Cuanto Al Cumplimiento Del Artículo 6 De La Ley 2283 Del 5 De Enero De 2023 Acepta Que Solo Se Podrá Dar Cumplimiento Al Mismo, Hasta Tanto El Ministerio De Transporte O La Entidad Competente Expeda La Respectiva Reglamentación Y/O Hasta Tanto Las Aseguradoras Ofrezcan La Póliza Mencionada En La Ley Referida. 33. Los Vehículos Dedicados A GNV O GLP Estarán Exentos De Realizar La Prueba De Emisiones Contaminantes Por Diez Años (10 Años) Corridos A Partir De La Fecha De Matrícula Del Vehículo (Artículo 18, Ley 2128 De 2021) Sin Embargo Se Realizarán Todas Las Pruebas De RTM. Se Define Un Vehículo Dedicado A GNV O GLP, Como Aquellos Que, En La Licencia De Tránsito En El Campo De Tipo De Combustible, Aparezca Solamente GLP O GNV. 34. Para Los Vehículos De Servicio Público De Transporte De Pasajeros Y Carga, Que Por Disposición Del Ministerio De Transporte Haya Sido Repotenciado (Art.29 De La Resolución 0762 De 2022), Deberá Cumplir Con Las Normas De Emisión Para Prueba Estática Establecidas En La Resolución 0762 De 2022 Para El Año Modelo Según Corresponda (Otto O Diesel). El Año Modelo Equivalente Para Estos Vehículos Correspondrá Al Año Modelo Equivalente Para Dichas Fuentes Móviles. Corresponde: Al Año Modelo Para El Cual Se Reconozca La Repotenciación, Habilitación, Transformación O Adecuación. CODIGO: RTM-F-09 VERSION:04 APROBADO: 2023-06-01

SI

¿El sistema de Gas Natural es original del vehículo?	NO APLICA
¿El vehículo cuenta con al menos una luz funcional para permitir realizar la prueba de emisiones contaminantes en motocicletas y vehículos accionados con el ciclo OTTO?	SI

Novedades

No se presentaron novedades.

Términos y condiciones

CONDICIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO CONDICIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO Al realizar la inspección técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, su vehículo será sometido a pruebas con el grado de exigencia estipulado por el Ministerio de Transporte a través de las normas técnicas colombianas correspondientes, por lo tanto, el CDA LLANOVERDE, no se hace responsable por los daños ocasionados en dicho proceso. Así mismo por medio del presente documento, usted solicita la revisión técnico-mecánica y emisiones contaminantes en este centro de diagnóstico automotor (CDA), para dar cumplimiento a todo lo estipulado en el artículo 8, 10 y 11 de la Ley 1383 del 2010 y las modificaciones realizadas por el Decreto Nacional 019 de enero 2012, así como la reglamentación definida por la Resolución 3768 de 2013 emitida por el Ministerio de Transporte y demás normas que adicionen, modifiquen o deroguen lo relacionado al tema. En la reglamentación se establece que los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnica mecánica y de emisiones contaminantes a partir del sexto (6) año contado a partir de la fecha de su matrícula los vehículos nuevos de servicio público, así como motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnica mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de la fecha de matrícula, luego anualmente. Los vehículos de placas extranjeras que ingresen temporalmente al país y hasta por tres meses no requerirán revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. (Resolución 3768 de 2013 Ministerio de Transporte) LEY 2294 de 2013. ARTÍCULO 52. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del quinto (5º) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula. Los vehículos de placas extranjeras que ingresen temporalmente al país y hasta por tres meses no requerirán revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. PARÁGRAFO. Los vehículos automotores de placas extranjeras, que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnica mecánica y de emisiones contaminantes. El pago de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes está sujeta bajo la regulación y rango de precios según lo dispuesto por el Ministerio de transporte, según resolución 3318:2015 (Art.1), resolución 63835 de 2021(Art.1) y demás normas que adicionen, modifiquen o deroguen lo relacionado al tema. El CDA no se responsabiliza por la pérdida de elementos de valor dejados dentro de sus vehículos (dinero, joyas, cámaras, computadores, etc.), sin que estos hayan sido notificados al momento del ingreso al CDA. El propietario poseedor o tenedor deberá garantizar que el vehículo se encuentre con las condiciones apropiadas para la realización de la RTM y EC, estas comprenden: batería accesible,

filtro del aire accesible, limpio y descargado, llantas sin copas o tapacubos, sin copas en motocicletas (elementos que cubran la tuerca de la tijera y eje delantero), sin f orro de llanta de repuesto, con la alarma desactivada, con combustible suficiente, motocicletas automáticas con soporte central, sillas desplegadas en camionetas o vehículos que cuenten con una tercera fila de asientos, malla de líquido de frenos en motocicletas visible y con la presión adecuada de las llantas. El organismo de inspección no debe hacer ningún tipo de intervención o modificaciones al ítem a ser inspeccionado, de acuerdo con el documento CEA: 3.0-01 Versión 04. El cliente presenta licencia de tránsito vigente, licencia de conducción y certificado de conversión a GNV o GLP vigente. El horario de atención al público para realización de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes es de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. jornada continua, sábados de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. jornada continua y domingos y festivos de 8:00am a 1:00pm jornada continua. Las pruebas que se desarrollan durante la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, tienen establecidos los criterios en las Normas Técnicas Colombianas NTC 5375, NTC 5365, NTC 4231 y NTC 4983. El pago de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes efectuado por el cliente, no es compromiso de la entrega del certificado si su vehículo es rechazado, en este caso usted dispone de quince días (15) calendario para efectuar las correcciones o reparaciones necesarias para presentarse en una segunda oportunidad, sin costo adicional (art28, resolución 3768 de 2013 Ministerio de Transporte). El propietario, poseedor o tenedor del vehículo automotor deberá tener en cuenta los días laborales y el horario de atención del CDA para el plazo de los 15 días. La segunda vez se le revisará (n) (los) efectos (s) por el (los) cual (les) fue rechazado y se le realizará una inspección sensorial completa. Cuando en la revisión sensorial se comprueba que el vehículo pudo haber sufrido alguna alteración o modificación de las condiciones evaluadas la primera vez, se procederá a realizar el rechazo del vehículo, caso en el cual el cliente deberá someter el vehículo nuevamente a una revisión total como si acudiera por primera vez y esta generará el respectivo cobro. Para vehículos diésel la prueba de emisiones contaminantes, se ejecuta sometiendo al vehículo a una serie de aceleraciones con el fin de llevar el vehículo a su velocidad gobernada. Conforme a la NTC 4231 de 2012. Se realizará a su vehículo las siguientes pruebas e inspecciones: emisiones contaminantes, frenos, luces, inspección sensorial, desviación lateral, suspensión y emisión de ruidos. El certificado se le expedirá únicamente a los vehículos livianos particulares y motos que cumplan los requisitos establecidos por la resolución 3768:2013, NTC 5375, NTC 5365 (Si aplica), NTC 4231 (Si aplica), NTC 4983 (Si aplica), Resolución 0762:2022, Resolución 30355 de 2022 (Si aplica) y las demás que disponga la ley. Para vehículos livianos de servicio público o de transporte de pasajeros y carga el certificado se expide únicamente a los vehículos que cumplan los requisitos establecidos por la resolución 3768:2013, NTC 5375:2012, NTC 4231, NTC 4983, Resolución 0762:2022, Resolución 572:2013, Resolución 2999:2003, Resolución 1572:2019 (Si aplica), Resolución 1122:2005 (Si aplica), Resolución 5666:2007 (Si Aplica), Resolución 30355 de 2022 (Si aplica) y las demás que disponga la ley. Los vehículos dedicados a GNV o GLP estarán exentos de realizar la prueba de emisiones contaminantes por diez años (10 años) corridos a partir de la fecha de matrícula del vehículo (Artículo 18, Ley 2128 de 2021) sin embargo se realizarán todas las pruebas de RTM. Se define un vehículo dedicado a GNV o GLP, como aquellos que, en la licencia de tránsito en el campo de tipo de combustible, aparezca solamente GNV o GLP. El cliente no debe ingresar a pista, para su espera está dispuesta una sala que permite de forma directa y fácilmente su vehículo en la línea de revisión. El CDA no permite la interacción directa con el personal de la línea de revisión le solicitamos abstenerse de cualquier convivencia con los inspectores de líneas, si es necesario comuníquese con el director técnico y/o director técnico suplente (ingenieros). Una vez realizada la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a su vehículo, el CDA no realizará devoluciones de dinero. Por favor absténgase de dar propinas, obsequios o cualquier tipo de remuneración por la certificación de su vehículo, al hacerlo pone en riesgo la estabilidad del empleado y a que el proceso de inspección debe ser imparcial. Los resultados de la inspección son confidenciales y están protegidos, de acuerdo con la normatividad legal aplicable: Según lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. La información que el cliente suministra se tratará de manera confidencial e imparcial y será reportada ante el RUNT y la Superintendencia de Industria y Comercio. Si esta requiere ser divulgada por ley o por compromisos contractuales, el cliente será notificado de la información que se proporcionó, salvo que esté prohibido por ley. La información obtenida por fuentes distintas al cliente será tratada de manera confidencial e imparcial. No se considera información confidencial aquella que el cliente pone a disposición del público en general. El CDA pretende hacer pública esta información a los siguientes organismos: CORMACARENA: Información resultante de la revisión técnico-mecánica de los vehículos tomada como evidencia en las evaluaciones. SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE: En los casos en los que se solicite información por alguna investigación o auditoría. SICOV: Monitoreo en tiempo real de las pruebas que realiza el OEC y resultados de la revisión técnico-mecánica e información del propietario AUDITOR INTERNO: Información resultante de la revisión técnico-mecánica de los vehículos tomada como evidencia en las evaluaciones. OTRAS ENTIDADES: Policía Nacional o entidades públicas facultadas para solicitar información de un cliente para algún proceso judicial. El CDA actualmente no cuenta con el frenómetro con las dimensiones requeridas para poder prestar el servicio a motocicletas de ruedas gemelas por lo tanto se reserva a del derecho de admisión. Se solicita revisar dentro del CDA su vehículo una vez le sea entregado, así como sus documentos, después de retirado, el CDA no atenderá ninguna queja. La compra del SOAT, revisión preventiva y revisiones ambientales se desarrollan bajo principios de independencia e imparcialidad, garantizando la objetividad en sus resultados, por lo tanto, estas actividades son independientes a la RTM y EC y no afecta la independencia e imparcialidad en el resultado de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. Si su vehículo automotor es rechazado por mal estado de las llantas en la primera revisión independientemente del resultado se realiza la prueba de frenos (el resultado de esta prueba no es concluyente respecto a la aprobación o rechazo del vehículo), al regresar por segunda vez se realiza nuevamente una inspección sensorial y prueba de frenos completa, con el objeto de garantizar que las condiciones son las adecuadas y los resultados son confiables. Centro de Diagnóstico Automotriz CDA LLANOVERDE SAS cuenta con infraestructura, equipos (de acuerdo con la NTC 5385) y personal idóneo conforme a la Resolución 20203040011355 de 2020, Certificación Ambiental en Materia de Gases de Fuentes Móviles para equipos e instrumentos para la Revisión-Técnico-Mecánica Resolución No.PS-GJ. 1.2.6.22.0026 del 24 de enero del 2022 y habilitado por Ministerio de Ambiente y RUNT bajo el número ID RUNT.22097218. Centro de Diagnóstico Automotor (CDA) LLANOVERDE SAS contamos con acreditación ONAC, vigente a la fecha, con código de acreditación 22-CDA-013, bajo la norma ISO/IEC 17020:2012. El vehículo se encuentra preparado para ser inspeccionado. El CDA está obligado a reportar ante las autoridades competentes las inconsistencias que se presenten entre la información documental del vehículo frente a la confrontación física del mismo sin embargo, esto no impide que se pueda desarrollar la RTM y EC por lo tanto, el CDA realizará el ajuste en el RUNT cuando información como tipo de carrocería, combustible, color y el proceso sea transparente para el CDA para realizar la RTM y EC. Sin embargo, el cliente se compromete a actualizar la información ante las autoridades competentes. El propietario del vehículo, poseedor o tenedor de este acepta y reconoce que este centro de diagnóstico realizará la revisión técnica mecánica, conforme las condiciones descritas en la normatividad vigente. En cuanto al cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2283 del 5 de enero de 2023 acepta que solo se podrá dar cumplimiento al mismo, hasta tanto el Ministerio de Transporte o la entidad competente expida la respectiva reglamentación y/o hasta tanto las aseguradoras recaen la póliza mencionada en la ley referida. Los vehículos dedicados a GNV o GLP estarán exentos de realizar la prueba de emisiones contaminantes por diez años (10 años) corridos a partir de la fecha de matrícula del vehículo (Artículo 18, Ley 2128 de 2021) sin embargo se realizarán todas las pruebas de RTM. Se define un vehículo dedicado a GNV o GLP, como aquellos que, en la licencia de tránsito en el campo de tipo de combustible, aparezca solamente GNV o GLP. Para los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros y carga, que por disposición del ministerio de transporte haya sido repotenciado (Art.29 de la resolución 0762 de 2022), deberá cumplir con las normas de emisión para prueba estática establecidas en la resolución 0762 de 2022 para el año modelo según corresponda (Otto o Diesel). El año modelo equivalente para estos vehículos corresponderá al año modelo equivalente para dichas fuentes móviles. Corresponde: al año modelo para el cual se reconoce la repotenciación, habilitación, transformación o adecuación. Para los vehículos que por su peso vehicular en vacío superen los 3500 Kg de peso, no se podrá prestar el servicio, y a que no cumple con los parámetros establecidos en la NTC 5385:2011 y supera el peso permitido para una línea de inspección para vehículos livianos. CODIGO: RTM-F-09 VERSION:05 APROBADO: 2024-04-24

Operario encargado de la revisión

Libia Gomez Rivera

Firma del cliente



Código control /2024-08-14

Generado por Indupack- Indusa P&P